



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	202 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00047 00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	ANA MILENA VALENCIA HOYOS
Demandados	WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Enunciar concretamente sobre qué hechos versarán los testimonios objeto de la prueba, de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose al profesional del derecho, para que corrija la actuación a fin de preservar y garantizar los derechos del menor.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, deberá allegarse la demanda y anexos debidamente foliados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 58 fijado hoy 3
de NOVIEMBRE de 2020 en la página web de
la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Luís José Álvarez

La secretaria.-